

Sincelejo, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: Proceso Ejecutivo

Radicado No: 700013333006-2019-00009-00

Demandante: Julieth Paola Estremor Blanco – Jaider Julio Gómez

Demandada: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Auto que ordena mantener la suspensión del trámite del proceso ejecutivo por la intervención forzosa de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo decretada por la Superintendencia Nacional de Salud.

1. La parte demandante solicitó mediante escritos recibidos en el buzón electrónico del juzgado los días 6 de julio de 2020 y 25 de enero de 2021 levantar la suspensión procesal decretada mediante auto del 21 de agosto de 2019 porque el termino está superado, y que se dispongan las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que sirve de título de recaudo.

Pues bien, mediante auto de 21 de agosto de 2019 este juzgado decretó la suspensión del trámite de la demanda por la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo decretada por la Superintendencia Nacional de Salud.

En efecto, en aquella oportunidad se expresó:

“Suspender el trámite de la demanda hasta el vencimiento del término indicado en el artículo 2 de la Resolución No. 5234 del 16 de mayo de 2019, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al Hospital Universitario ESE”

El término indicado en el artículo 2 de la Resolución No. 5234 del 16 de mayo de 2019, fue prorrogado, inicialmente, hasta el 17 de mayo de 2021 por la Resolución 2380 del 15 de mayo de 2020, y posteriormente hasta el 17 de mayo de 2022 por la Resolución No. 098 del 12 de mayo de 2021¹.

En este sentido, continúa vigente la medida preventiva señalada en el artículo art. 4 de la Resolución 5234 del 16 de mayo de 2019, conforme a la cual:

“ARTICULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

“La comunicación a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes”

Por lo anterior SE DECIDE:

¹ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/RESOLUCION%20098%20DEL%2012%20DE%20MAYO%20DE%202021.pdf>

Mantener suspendido el trámite de la demanda hasta el vencimiento del término indicado en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 098 de 12 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. hasta el 17 de mayo de 2022.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5468f38ac0c14d51da6699aa682c5a41dcde1a8c4dcbaccb4df9414882ba24

4

Documento generado en 02/07/2021 04:07:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**